



**INFORME SECRETARIAL.** El doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, allega memorial contentivo de solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, razón por la que se pasa al despacho de la señora Juez, a efectos de que se decida acerca de la citada solicitud, la cual se acompaña de las pretensiones de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor constituido como garantía, a favor de los demandados, en virtud de lo normado por el CG del P, en el artículo 461. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

09 de Noviembre de 2021

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 239**

El Carmen (Norte De Santander), Nueve (09) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION  
RADICADO: 2016-0056-00  
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
EJECUTADOS: AUDEN HERNANDEZ BARON C.C. 1091532773**

Conforme lo anotado en constancia secretarial de la precedencia y tal como lo describe el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su memorial de solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor del demandado, verifica este despacho que se cumple con lo reglado en el artículo 461 del CGP, acerca del poder para recibir que éste debe tener para solicitar dicha terminación.

Por lo anterior y de conformidad con la norma descrita, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el ejecutado cumplido con el pago de las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de las demandadas, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **AUDEN HERNANDEZ BARON** identificado con C.C. 1091532773, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por dicho apoderado, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

**SEGUNDO: DESGLOSESE** el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese **al demandado**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

**CUARTO:** Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**Juez**

El presente Auto se notificó en el estado N° \_\_\_\_ de fecha  
Noviembre 10 de 2021.

  
Secretaria

Firmado Por:

**Yarithza Emperatriz Rangel Sanguino**

Correo Judicial: [jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d4e62f0152986e2916bc0ad70d3e9c7030a13f8a4404394d5b819f897e14ba6**

Documento generado en 09/11/2021 03:13:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Una vez presentado memorial con solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por parte del apoderado judicial de la entidad demandante doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, se pasa al despacho de la señora Juez, a efectos de que se decida acerca de la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor constituido como garantía, a favor de los demandados, en virtud de lo normado por el CG del P, en el artículo 461. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ  
Secretaria

09 de Noviembre de 2021

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 238**

El Carmen (Norte De Santander), Nueve (09) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

**AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION  
RADICADO: 2018-00114-00  
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
EJECUTADOS: WILFREDO MEDINA MONTAÑO C.C. 13168990  
LUIS ANGEL LEON CC 5443948**

En atención a lo consignado en la constancia que precede y revisado que el memorial allegado por el apoderado judicial designado por el Banco Agrario para el trámite ejecutivo que nos ocupa, doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, además de manifestar la voluntad de la entidad, para dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las costas procesales generadas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título base del recaudo, a favor de los demandados, se cumple con lo señalado en el artículo 461 del CGP, respecto del poder para recibir que éste debe tener para solicitar dicha terminación.

Así las cosas, al tenor de lo reglado por el estatuto procesal en el artículo Ibídem, resulta viable y procedente decretar la terminación solicitada, por haber el extremo pasivo, cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, además de la ausencia total de solicitud de remanente por parte de otra autoridad judicial o dentro de proceso diferente tramitado por este despacho.

Expuesto lo anterior y en virtud de la manifestación expresa del apoderado, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de las demandadas, se dará por terminada esta ejecución, bajo el argumento del pago total ya anotado.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal, interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No 220.989 de Consejo Superior de la Judicatura, en contra de los **WILFREDO MEDINA MONTAÑO** identificado con C.C. 13168990 y **LUIS ANGEL LEON** identificado con C.C. 5443948, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y las costas procesales, en atención a lo manifestado expresa y voluntariamente por el apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con las facultades a él otorgadas y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del CGP.

**SEGUNDO: DESGLOSESE** el título ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguese a los **demandados**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G del P.

**TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente en tal sentido.

**CUARTO:** Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO**  
**Juez**

El presente Auto se notificó en el estado N° \_\_\_\_ de  
fecha Noviembre 10 de 2021.

Secretaria

Firmado Por:

Yarithza  
Sanguino

Emperatriz Rangel



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

---

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Carmen - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2663b1ecc80a76f8baf00c82cc6f44d781618d3ac959c228d65270280fd0b187**

Documento generado en 09/11/2021 03:12:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**